

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Decreto que crea el Fideicomiso Público PEC, para la inversión y administración de los recursos que aporten la Secretaría de Educación Pública Federal y el Gobierno del Estado, al Programa Escuelas de Calidad



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
22/jun/2001	Decreto del Ejecutivo del Estado, que crea el Fideicomiso Público PEC, para la inversión y administración de los recursos que aporten, la Secretaría de Educación Pública Federal y el Gobierno del Estado, al Programa Escuelas de Calidad.

CONTENIDO

DECRETO QUE CREA EL FIDEICOMISO PÚBLICO PEC, PARA LA INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE APORTEN LA SEP FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO AL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD. 3

 Artículo primero 3

 Artículo segundo..... 3

 Artículo tercero..... 3

 Artículo cuarto 3

 Artículo quinto 4

 Artículo sexto 4

 Artículo séptimo 4

TRANSITORIO..... 5

DECRETO QUE CREA EL FIDEICOMISO PÚBLICO PEC, PARA LA INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE APORTEN LA SEP FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO AL PROGRAMA ESCUELAS DE CALIDAD

Artículo Primero

Se crea el Fideicomiso Público PEC, para la inversión y administración de los recursos que aporten la Secretaría de Educación Pública Federal y el Gobierno del Estado al Programa de Escuelas de Calidad, como una entidad de la Administración Pública Paraestatal, sectorizada de la Secretaría de Educación Pública del Estado, y que para efectos del presente Decreto, en lo sucesivo será denominado como: “EL FIDEICOMISO”.

Artículo Segundo

“EL FIDEICOMISO”, tendrá como objetivo, administrar los recursos de este Programa y garantizar su uso eficaz y transparente, supervisado por el Consejo de Participación Social.

Artículo Tercero

El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Desarrollo Social, intervendrá en el Fideicomiso que se crea, con el carácter de Fideicomitente; como Fideicomisarios, formarán parte las Escuelas de Educación Primaria, dependientes de la Secretaría de Educación Pública del Estado, que participen en el Programa “Escuelas de Calidad”, en la forma que se establezca en el contrato respectivo; y con el carácter de fiduciario, participará una institución de crédito que esté legalmente constituida y reconocida conforme a las leyes mexicanas aplicables.

Artículo Cuarto

El Patrimonio de “EL FIDEICOMISO”, estará integrado por:

- I. Las aportaciones que hagan la Secretaría de Educación Pública Federal y el Gobierno del Estado;
- II. Los recursos financieros derivados de operaciones contractuales presentes o futuras; y

III. Las aportaciones adicionales provenientes de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales; así como de los sectores público y privado; incluyendo los rendimientos que éstas generen.

Artículo Quinto

La estructura y facultades de los órganos de Gobierno de “EL FIDEICOMISO”, así como también los demás requisitos, derechos y obligaciones de carácter legal, se harán constar en el contrato que para tal efecto se celebre; debiéndose registrar “EL FIDEICOMISO”, en lo esencial, conforme a lo que señalan los artículos 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 42, 57 y 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo Sexto

El funcionamiento de “EL FIDEICOMISO”, se sujetará a las disposiciones que se establezcan en el contrato referido, así como en el Reglamento Interior del Comité Técnico, el cual deberá ser expedido por su Órgano de Gobierno, en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del contrato constitutivo.

Artículo Séptimo

La duración de “EL FIDEICOMISO”, será por el tiempo necesario para el cumplimiento de los objetivos a que se hace mención en el Artículo Segundo de este Decreto.

TRANSITORIO

(del Decreto que crea el Fideicomiso Público PEC, para la inversión y administración de los recursos que aporten la Secretaría de Educación Pública Federal y el Gobierno del Estado, al Programa Escuelas de Calidad, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 22 de junio de 2001, Número 10, Quinta Sección, Tomo CCCXIV).

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en la sede del Poder Ejecutivo, a los seis días del mes de junio del año dos mil uno.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES**. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LICENCIADO HÉCTOR JIMÉNEZ Y MENESES**. Rúbrica. Secretario de Educación Pública. LICENCIADO AMADO CAMARILLO SÁNCHEZ. Rúbrica. El Secretario de Finanzas y Desarrollo Social. CIUDADANO RAFAEL MORENO VALLE ROSAS. Rúbrica. La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública. CONTADORA PÚBLICA MARÍA TERESA NOEMI TELLO Y NIETO. Rúbrica.